

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Adjudicación judicial de apoyos (AJA) - Radicación: 2023-00118-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, de manera especial la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente proceso la parte actora si bien presentó dentro del tiempo escrito de subsanación, también es evidente que, no llevo a cabo las acciones que condujeran a corregir los yerros detectados en el auto inadmisorio, a guisa de compendio:

Sobre el literal a) nada manifestó ni se evidencia en el cuerpo de la demanda; sobre el b) teniendo el artículo 78 numeral 10 a su haber, se limitó a ofrecer una excusa de que el registro civil estaba retenido por otra persona distinta al promotor de la demanda; ante la Registraduría Nacional del Estado Civil perfectamente puede elevar un derecho de petición solicitándolo y d) no aporta solicitud de valoración de apoyos ante ninguna de las entidades públicas que se describieron en el auto inadmisorio, se limitó a aportar un informe de la asistente social dentro de un asunto tramitado ante esta célula judicial, el cual no tiene las connotaciones legales que establecer la ley 1996 (Artículos 11 y 33).

La subsanación de la demanda comprende la corrección efectiva de cada una de las falencias detectadas íntegramente y se entiende surtida cuando así se materializa, no basta con intentar cumplir con 2 ó 3 de 4; si fueron cuatro las falencias, todas deben ser resueltas y de manera acertada, caso contrario es indicativo claro de qué no se realizó.

Evidente resulta entonces la no subsanación de la demanda, por lo que de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 de la ley 1564, se rechazará la presente demanda. Por la secretaría del despacho procédase a la devolución de los anexos presentados sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado. En virtud de lo anterior, por parte del Despacho se,

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



DETERMINA:

Primero: Rechazar la anterior demanda sobre Adjudicación Judicial de Apoyos se interpone través de apoderada judicial, en favor de la PDECL Juan David Vergara Popo por el señor Jairo Vergara Balanta, de acuerdo con las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar la entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Tercero: Disponer el archivo de la actuación, previa anotación en el software JUSTICIA XXI y en el expediente electrónico correspondientes a este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 078 Hoy 22 de junio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Artículo 9 Ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad- Hoc

(JACK)